



CUCUTA (NORTE SANTANDER), 21 de Noviembre de 2016.  
Caso: **54001-61-06079-2015-81521-00 N.I. 2015-2746**  
Sala: **SALA2**

Inicio audiencia: 5:37 pm del 21 de Noviembre de 2016  
Fin audiencia 6:01 pm del 21 de Noviembre de 2016

Indiciado: JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO  
Delito: HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO

### **INTERVINIENTES**

Juez: CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA  
Fiscal: CIRA ELIZABETH VILA CASADO  
Ministerio Público: JORGE AUGUSTO CAPUTO  
Indiciado: JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO  
Apoderado Indiciado: JACOBO PEREZ ESCOBAR

### **Audiencia de Acusación**

Inicio: 5:37 pm del 21 de Noviembre de 2016  
Final: 6:01 pm del 21 de Noviembre de 2016

VERIFICADAS LAS PARTES, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. LA FISCALIA SOLICITA LA SUSTITUCION DEL ESCRITO DE ACUSACION POR EL DE PREACUERDO SOLICITANDO LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PARA CONCRETAR SOBRE EL PARTICULAR.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA FISCALIA, PARA QUE INDIQUE LOS TÉRMINOS DEL PREACUERDO. ACTO SEGUIDO SE LE INTERROGA AL REPRESENTANTE DE VICTIMAS, QUIEN MANIFIESTA NO TENER OBJECION ALGUNA. SE LE INTERROGA AL PROCESADO SOBRE SI SUSCRIBE EL PRESENTE PREACUERDO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA.

UNA VEZ ESCUCHADO Y COMO QUIERA QUE NO SE VIOLÓ NINGUNA GARANTÍA PROCESAL, NI DERECHO FUNDAMENTAL, SE ACEPTA EL PREACUERDO, Y SE ANUNCIA EL SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO. - SE CORRE TRASLADO DEL TRAMITE DEL 447 CPP, Y SE PROCEDE A DICTAR LA RESPECTIVA SENTENCIA POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y HURTO.

EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO RESUELVE:

**"PRIMERO:** De conformidad a la motivación anterior, CONDENAR al señor JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, documento de identidad 20.938.162 expedida en Venezuela, demás anotaciones personales y civiles conocidas en el plenario, a la pena principal de doscientos dieciséis (216) meses de prisión, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, en perjuicio de ALEX FABIAN ESPINOZA CARVAJALINO, según hechos sucedidos el 1 de mayo de 2015, en esta ciudad.

**SEGUNDO:** NEGAR a JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad a la motivación anterior.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión por medio del Centro de Servicios se dará la publicidad que la ley establece, y se remitirá copia de la actuación a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para lo de su competencia." ESTA SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

**CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA**  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Radicado 5400 1610 6079 2015 81521  
Numero Interno 2015-2746

CÚCUTA, NOVIEMBRE VEINTIDOS DE DOS MIL DIECISEIS

**CUESTIÓN A TRATAR:**

Se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del proceso adelantado en contra del señor JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, por el delito de homicidio, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, en perjuicio de ALEX FABIAN ESPINOZA CARVAJALINO, realizado un preacuerdo entre las partes y no se advierte causal de nulidad o violación de garantías fundamentales que invaliden lo actuado.

**ANTECEDENTES FACTICOS:**

Se tiene que el día 1 de mayo de 2015, personal de la DIJIN acude a la Diagonal Santander No. 6-47 Edificio La Herradura apartamento 206 para realizar los actos urgentes relacionados al hallazgo del cuerpo sin vida de quien se llamó ALEX FABIAN ESPINOZA CARVAJALINO funcionario de la Fiscalía Seccional de Los Patios, que en desarrollo de los actos urgentes se evidenció en las cámaras de entrada del edificio y de los locales aledaños, lográndose las imágenes de una persona de sexo masculino que ingresa con ALEX FABIAN a las dos de la mañana del domingo, quedando registrado con nitidez el rostro del visitante, que salió casi a las cinco de la mañana llevando un bolso del señor ESPINOZA y con él, elemento de su propiedad como su computador portátil, varios celulares y varios relojes, determinándose que en la madrugada del día 31 de abril fue visto en una taberna de la calle 10 con un hombre que conoció trabajando en el bar Rask2 conocido como NICO EL VENECO, con quien sale pasada la una de la mañana, determinándose que se llama JEFERSON JOSE URDANETA y que corresponde a la imagen del rostro del video registrado por la cámara de seguridad de la entrada del apartamento de la víctima.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 3 de septiembre del año 2015 la Juez Segunda Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad ordenó la captura de JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, el 20 de mayo de este año el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías legaliza

su captura, la Fiscalía realiza la formulación de la imputación del delito de homicidio agravado, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, la cual no fue aceptada por el imputado, imponiéndose medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario.

El 21 de noviembre del presente año la Fiscalía realiza un preacuerdo con el procesado, debidamente asesorado por su Defensor, el cual es aprobado por este Juzgado, anunciándose sentido de fallo condenatorio.

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:**

JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, identificado con la C. de C. No. 20.938.162 expedida en Venezuela, nació el 3 de julio de 1990 en Mérida Venezuela, de 26 años, es hijo de Brixio José y Luz Tania, estado civil unión libre y reside en la ciudad de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela, sin más datos.

#### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Para dictar sentencia condenatoria se requiere conforme a las exigencias dispuestas en los artículos 7 y 381 del C. de P.P., existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO admitió la formulación de imputación, a título de autor responsable de la conducta punible de Homicidio, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, por lo que corresponde ahora precisar, si la imputación tiene la solidez probatoria necesaria que permita emitir un fallo condenatorio, como lo exige los artículos 7 y 381 del Código de Procedimiento Penal, al existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

Tenemos que en el presente asunto obran los siguientes elementos materiales probatorios: Formato de noticia criminal, experticia médica, formato de necropsia, informes sobre inspección a lugar de los hechos, informe sobre análisis de video, certificaciones de antecedentes y entrevistas a los testigos.

Las probanzas relacionadas anteriormente, todas permiten cabalmente establecer la evidencia de las conductas punibles de Homicidio y Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, vulnerativa de los bienes jurídicos tutelados de la vida e integridad personal y del patrimonio económico.

Ya en relación con el aspecto subjetivo o responsabilidad, encontramos que este aspecto se satisface con el reconocimiento de los hechos que hace el procesado en el preacuerdo de manera libre y voluntaria, que encuentra el Despacho no vulnera derechos ni garantías fundamentales. Es así como la conducta del procesado se adecua absolutamente a la descripción legal de los delitos de homicidio, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, en todos los elementos que lo estructuran, imperante se torna emitir contra el señor JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO un fallo de condena, por cuanto a cabalidad se dan los requisitos que para así proceder dispone el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal.

En consecuencia, con su comportamiento infringió el procesado a título de cómplice, claras normas que tutelan el bien Jurídico de la vida y la Integridad personal, las cuales conforme a la adecuación típica dispuesta en la formulación de la imputación, se hallan previstas en el Código Penal, Libro II, Título I "Delitos contra la vida y la integridad personal", Capítulo II "Del homicidio", Artículo 103 "Homicidio", agravado por el numerales 4 y 7 del artículo 104, que tiene una pena de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión.

La conducta punible de hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, en el presente caso se encuentra en el Libro II, Título VII "De los delitos contra el patrimonio económico" Capítulo I, "Del Hurto" Art. 239, 240 inciso 2, por haberse utilizado violencia contra las personas, con circunstancias de agravación punitiva, de conformidad al 240 numeral 2, con pena de prisión de doce (12) a veintiocho (28) años.

Adecuación típica esta, como quiera que, según atrás se analizó, no hubo por parte del procesado ninguna acción voluntaria dirigida a impedir la consumación de la conducta punible tratada.

Conducta que de acuerdo a la normatividad vista resulta típica, antijurídica y culpable, como quiera que se cometieron a título de dolo, al haber obrado el procesado conociendo los hechos constitutivos de la infracción penal y queriendo su realización, no existiendo por lo mismo en su comportamiento causal alguna de exclusión de responsabilidad, al actuarse en consecuencia con absoluta conciencia de la ilegalidad de su proceder, debiendo y pudiendo portarse de manera diferente.

#### **DOSIMETRIA SANCIONATORIA:**

Demostrada con toda certeza la existencia de las conductas punibles de homicidio tentado y Hurto calificado y agravado, como la responsabilidad de JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, mediante pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, se impone ahora individualizar la pena que por su comisión a título de autor le corresponde, ateniéndonos en consecuencia para tales fines, al preacuerdo suscrito entre las partes de doscientos dieciséis (216) meses de prisión.

#### **MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

El despacho en vista de que la sanción impuesta al procesado supera los cuatro (4) años de prisión, no cumpliéndose así con el requisito objetivo derivado del factor quantum para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de conformidad al artículo 63 del Código Penal.

Ya en lo relativo a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, procede, por ser conocido, que a las voces de los artículos 38 y 38B del Código Penal, conforme a lo establecido en la ley 1709 de 20 de enero de este año, que regula su concesión, la sustitución allí normada en razón al factor objetivo o quantum de la pena, es viable cuando "la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos" y, acá es resaltante conforme se anotó, que la punición del delito que

nos ocupa presenta normativamente una sanción que en su mínimo supera ese límite.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad a la motivación anterior, CONDENAR al señor JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, documento de identidad 20.938.162 expedida en Venezuela, demás anotaciones personales y civiles conocidas en el plenario, a la pena principal de doscientos dieciséis (216) meses de prisión, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio, en concurso con Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva, en perjuicio de ALEX FABIAN ESPINOZA CARVAJALINO, según hechos sucedidos el 1 de mayo de 2015, en esta ciudad.

**SEGUNDO:** NEGAR a JEFFERSON JOSE URDANETA DELGADO, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad a la motivación anterior.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión por medio del Centro de Servicios se dará la publicidad que la ley establece, y se remitirá copia de la actuación a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA**